INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el D.F.L. N° 161, 1978, Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, que otorga al Subsecretario de Relaciones Exteriores, atribución para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero, que afecten al Estado de Chile.

BOLETÍN Nº 8.853-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 1 de marzo de 2013, con urgencia calificada de “suma”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2013, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de ley en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director de Asuntos Jurídicos (s), señor Álvaro Arévalo, y la Jefa del Departamento de Derecho Nacional e Internacional Privado, señora María Isabel Mercadal.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, por lo que acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Conferir al Subsecretario de Relaciones Exteriores la facultad para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales y que afecten al Estado de Chile en el extranjero, estableciendo como requisito previo un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S.E. el Presidente de la República señala que la transacción, conforme lo ha definido el Código Civil en su artículo 2446, “es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual.”.

Por su parte, el artículo 2447 del mismo cuerpo legal, indica que “No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.”. Añade el Mensaje que, a continuación, el artículo 2448, agrega que “todo mandatario necesitará de poder especial para transigir.”.

El Ejecutivo indica que precisado lo anterior, y considerando que en el ámbito del derecho público, acorde con el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, el que es reiterado en términos similares en el artículo 2°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto de la ley N° 18.575, Orgánica

Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos que integran dicha Administración deben someter su acción a la Constitución y a las leyes, actúan válidamente dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley, y no tienen más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

Agrega que, en dicho contexto, los servicios públicos no pueden disponer ni renunciar a las acciones y derechos que les corresponden, y por ende transigir, a menos que exista una autorización expresa en la ley. Añade que, por tanto, hay que determinar en cada caso específico, si la entidad estatal en cuestión está dotada de tal atribución.

Señala el Mensaje que el Ministerio de Relaciones Exteriores no cuenta con la facultad de transigir, lo que le ha significado verse expuesto, en el extranjero, a enfrentar juicios de larga duración. Asimismo, se debe incurrir en elevados gastos derivados de la tramitación de los procesos judiciales y del pago de los honorarios a profesionales contratados para la adecuada defensa del Estado de Chile, lo cual podría evitarse o reducirse a través de una transacción.

En dicho contexto, añade el Ejecutivo, el otorgarle a esa Secretaría de Estado la facultad de transigir, permitiría cautelar los intereses del Estado de forma más eficiente, facilitando el término de conflictos jurídicos de manera más rápida de lo que hasta ahora ha venido ocurriendo y en condiciones en definitiva más favorables, evitando la prosecución obligatoria de litigios de incierto pronóstico.

Indica el Mensaje que el órgano estatal a quien le compete la defensa del Fisco en todos los juicios es el Consejo de Defensa del Estado, quien de acuerdo a su Estatuto sí cuenta con la facultad de transigir en los procesos en los que interviene, siempre que cuente con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros en ejercicio.

Por ello, indica que en aras de la modernización del Estado y del Ministerio de Relaciones Exteriores en particular, es imprescindible contar con una norma que permita transigir en los conflictos jurídicos indicados, lo que obviamente generaría mayor eficiencia y eficacia en el actuar de la aludida Secretaría de Estado, en este caso, en el extranjero.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe propone incorporar en el artículo 8º del Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, una disposición que confiera al

Subsecretario de Relaciones Exteriores la facultad para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales y que afecten al Estado de Chile en el extranjero, estableciendo como requisito previo un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

Además, se permite delegar la facultad de transigir en los Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, colocó en discusión el proyecto.

El Director de Asuntos Jurídicos (s) del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo, señaló que el presente proyecto de ley modifica el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de otorgar al Subsecretario de dicha cartera, la facultad de transigir, en materias laborales y previsionales, poniendo término a un litigio pendiente o precaviendo uno eventual.

Precisó que se establece como condición para el ejercicio de esta atribución un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado. Por otra parte, agregó que esta facultad puede delegarse en Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior.

Indicó que en la actualidad, al no existir esta facultad, el Estado debe litigar hasta el final en extensos procesos donde existen nulas posibilidades de obtener una resolución favorable, generando un importante gasto en intereses y honorarios. Concluyó aseverando que esta facultad permitirá efectuar ahorros al Estado, colaborando, a su vez, con la modernización de éste.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, consultó si este proyecto se refiere al personal de contratación local y en qué países se ha dado el mayor número de conflictos de este tipo.

El señor Arévalo respondió que, efectivamente, este proyecto se refiere al denominado personal de contratación local. Añadió que el mayor número de conflictos se ha dado en Uruguay, Francia y Brasil. Precisó que, no obstante, dicha situación ha variado en el tiempo.

A continuación, el Honorable Senador señor Letelier preguntó por la actuación del Consejo de Defensa del Estado en este tipo de conflictos.

El señor Arévalo aclaró que el Consejo de Defensa del Estado no tiene facultades para actuar en el extranjero. Añadió que se trata de demandas incoadas por extranjeros en contra del Estado de Chile.

Por su parte, el Honorable Senador señor Tuma preguntó quién posee actualmente esta facultad de transigir y cómo se ha resuelto en otros países esta situación.

El señor Arévalo informó que en la actualidad ninguna autoridad tiene esta facultad de transigir en el extranjero y en este tipo de circunstancias. A su vez, hizo presente que desconoce cómo se ha resuelto este tipo de situaciones por otros Estados.

Puesto en votación, el proyecto de ley fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Larraín (don Hernán), Letelier, Tuma y Walker (don Ignacio).

\- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general y en particular, el proyecto de ley en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Agrégase en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente número 8:

"8. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y,o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior, en conformidad al artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.".".

\- - -

Acordado en sesión celebrada el día 7 de enero de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ignacio Walker Prieto (Presidente), Carlos Ignacio Kuschel Silva, Hernán Larraín Fernández, Juan Pablo Letelier Morel y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 7 de enero de 2014.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el D.F.L. N° 161, 1978, Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, que otorga al Subsecretario de Relaciones Exteriores, atribución para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero, que afecten al Estado de Chile.
(Boletín Nº 8.853-10)

PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: conferir al Subsecretario de Relaciones Exteriores la facultad para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales y que afecten al Estado de Chile en el extranjero, estableciendo como requisito previo un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (85 votos).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de diciembre de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Valparaíso, 7 de enero de 2014.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario